

**LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EMITE LA SIGUIENTE:**

**NORMA ADMINISTRATIVA PARA LA ADQUISICION DE BIENES
Y SERVICIOS EN MATERIA INFORMÁTICA**

C O N T E N I D O

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. HARDWARE

CAPITULO III. SOFTWARE

CAPÍTULO IV. SERVICIOS EXTERNOS

TRANSITORIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20 fracciones I, VII y XV y 9 fracciones X, XVIII y XXI del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor, se emite la siguiente:

NORMA ADMINISTRATIVA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA INFORMÁTICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. La presente norma es de aplicación obligatoria para todas las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y de apoyo para la Administración Pública Paraestatal y tiene por objeto regular las adquisiciones de artículos y servicios en materia informática.

SEGUNDA. Corresponde a la Dirección General de Informática el proporcionar la asesoría necesaria respecto de las especificaciones técnicas de los productos y servicios que se indican en la presente norma.

TERCERA. Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de informática, para cuyos fines podrá solicitar la asistencia y en su caso la opinión de cualquier área técnica especializada de las dependencias.

CUARTA. La inobservancia de las presentes disposiciones será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por la Dependencia o Autoridad competente.

CAPITULO II

HARDWARE

QUINTA. Queda prohibida la adquisición de equipo de cómputo que en la fecha de entrega haya salido de las listas de venta de los fabricantes del mismo.

SEXTA. Los equipos y dispositivos que se adquieran deberán contar con la garantía de línea del fabricante, el mínimo aceptado en este sentido será:

- a) Unidades de Proceso (CPU), 3 años.
- b) Dispositivos periféricos (monitores, teclados, CD-ROM's, etc.), 1 año.
- c) Mano de obra en instalación de cableado de datos o servicios eléctricos, 6 meses.

Para este fin se deberá incluir en la factura las marcas y modelos del equipo, números de serie correspondiente y periodo de garantía que cubre el fabricante.

Todos aquellos equipos que son necesarios para el funcionamiento de algún sistema de misión crítica deberán contar con póliza de servicio de soporte, una vez vencida la garantía.

La atención de la garantía deberá ser soportada en sitio con Profesionistas calificados por el proveedor, mismo que tendrá el soporte del fabricante para el acceso a las refacciones y capacitación requerida.

SEPTIMA. Para la adquisición de equipos de los denominados Microcomputadoras o Computadoras Personales, así como Servidores basados en tecnología Intel, se deberá observar que los mismos cubran como mínimo las especificaciones técnicas que de forma trimestral emitirá mediante oficio la Dirección General de Informática y que será notificada a todas las Dependencias de manera oficial por lo que se consideran parte integrante de la presente norma.

OCTAVA. Solamente se autoriza la adquisición de equipos integrados de fábrica (la totalidad de sus componentes) y cuyas marcas cuente con presencia y permanencia demostradas en el mercado nacional e internacional, que cuenten con soporte local, cumplan con las normas de ISO9001, tengan certificación de Microsoft y Novell además de que sus características puedan ser consultadas en las páginas de Internet del fabricante de origen.

NOVENA. Los dispositivos de almacenamiento así como las interfaces de entrada/salida, deberán estar acordes con los procesadores propuestos, tanto en velocidad de transferencia de datos como en ciclo de proceso, para eliminar cuellos de botella que degraden el tiempo de ejecución del equipo.

DECIMA. Las impresoras deberán apegarse a los estándares de hardware y software del mercado, corroborando que los suministros (cintas, papel, etc.), se consigan fácilmente en el mismo.

DECIMA PRIMERA. Las plataformas de equipos de cómputo de alto desempeño para servidores centrales de manejo de bases de datos y los de aplicaciones de seguridad de redes de cómputo, monitoreo de dispositivos de cómputo y aplicaciones de animación, así como de aplicaciones especiales como equipos de comunicación, seguridad, control de acceso, videovigilancia, etc., quedarán sujetos a la revisión técnica de la Dirección General de Informática, debiéndose considerar preferentemente bajo el concepto de Arquitectura Abierta.

CAPITULO III

3. SOFTWARE

DECIMA SEGUNDA. Para la adquisición de Software como Sistemas Operativos, Bases de Datos, Lenguajes de Programación, Programas Integrados, Correo Electrónico, Control de Proyectos, Diseño Gráfico y Multimedia se deberá observar que los mismos cubran las especificaciones técnicas que de forma trimestral emitirá mediante oficio la Dirección General de Informática y que será notificada a todas las Dependencias de manera oficial por lo que se consideran parte integrante de la presente norma.

DECIMA TERCERA. Deberán adquirirse las últimas versiones liberadas de los productos seleccionados, y solo en determinados casos bajo situaciones específicas, la Dirección General de Informática, podrá autorizar su adquisición en forma distinta.

DECIMA CUARTA. Los programas producto no considerados en las especificaciones a que se refiere la disposición DECIMA SEGUNDA antes señalado, estarán sujetos al dictamen técnico de la Dirección General de Informática.

DECIMA QUINTA. Los programas de aplicación específica que no se encuentran catalogados, (Bases de Datos, Programas de Diseño Gráfico, Programas de Fotocomposición, GPS, Cartografía, AFIS, OCR, etc.), estarán sujetos a revisión técnica de la Dirección General de Informática.

CAPITULO IV

SERVICIOS EXTERNOS

DECIMA SEXTA. Previo a cualquier desarrollo de sistemas cliente-servidor o basados en WEB, contratados o desarrollados internamente se deberá hacer un diagnóstico, estudio de factibilidad y estudio de costo beneficio previo por el titular de la unidad de informática de la Dependencia solicitante, el cual deberá ser presentado ante la Dirección General de Informática para la aprobación de su desarrollo. La implementación de servicios de desarrollo de software deberá de hacerse en coordinación con la Dirección General de Informática.

DECIMA SEPTIMA. Los servicios externos en materia de informática que no se incluyen en el punto anterior, estarán sujetos a revisión de la Dirección General de Informática.

TRANSITORIOS:

PRIMERA.- La presente Norma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- Quedan sin efecto las disposiciones previstas en las Normas y Políticas Administrativas para las Adquisiciones de bienes y servicios en materia informática, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California No.13, Sección I, el 29 de Marzo de 2002.

TERCERA.- Publíquese y cúmplase

Dictado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 5 días del mes de Agosto del 2008.


LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
RUTH TRINIDAD HERNANDEZ MARTINEZ